



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-01142341- -NEU-EPROTEN - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. HUINCAMAN RICARDO JAVIER

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01142341- -NEU-EPROTEN, del registro del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), dependiente del Ministerio de Turismo; el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2023-128-E-NEU-EPROTEN de fecha 15 de agosto de 2023, el Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.) se ordenó instruir sumario administrativo al agente HUINCAMAN Ricardo Javier, CUIL N° 20-24026833-8, Legajo N° 444181, de Planta Permanente de Temporada, del Ente Provincial de Termas del Neuquén, encuadre Servicios Generales Nivel 3 (SG3), a fin de investigar el presunto abandono de cargo en el que habría incurrido el agente al ausentarse de su lugar de trabajo de manera injustificada desde el día 10 de diciembre de 2022 y hasta el día 01 de mayo de 2023, siendo el agente notificado el día 23 de agosto de 2023;

Que el agente HUINCAMAN se ausentó de su lugar de trabajo de manera injustificada desde el día 10 de diciembre de 2022 y hasta el día 01 de mayo de 2023, trasgrediendo con su accionar el Artículo 25°, Incisos 1) y 5) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3096 y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que no obran pedidos de licencias en el período investigado ni solicitud de artículos de asuntos particulares. A su vez constan dos (2) causas penales: “*Legajo 35130/2021 “HUINCAMAN, RICARDO JAVIER; S/ AMENAZAS SIMPLES PENAL.”* y “*Legajo 38327/2021 HUINCAMAN, RICARDO JAVIER; S/DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL Y AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO PENAL”*;

Que mediante CD135640639, recibida por el agente HUINCAMAN Ricardo Javier, CUIL N° 20-24026833-8, Legajo N° 444181, con fecha 29 de marzo de 2023, se le notificó la intimación a prestar funciones en su lugar de servicios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la misiva, y que justifique su inasistencia desde el día 10 de diciembre de 2022 hasta la recepción de la misma. Ello en el marco del Capítulo V - Artículo 56° - Régimen Disciplinario - Artículo 57° Inciso d) - Causales Inciso d) - Punto 1 - Abandono del servicio sin causa justificada - Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3096;

Que por Disposición DI-2023-67-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Superior de Sumarios Administrativos, se designó Instructor Sumariante, a efectos de determinar si el agente incurrió en los deberes impuestos, garantizar su derecho a defensa, reunir pruebas para su investigación, delucidar la verdad material de los hechos, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera, cargo que fue aceptado el día 14 de septiembre de 2023, mediante documento IF-2023-02086156-NEU-SUMARIOS#SFI;

Que habiendo sido correctamente notificado el agente a prestar declaración a tener de los términos del primer apartado del Decreto N° 2772/92, no compareció a la misma;

Que en documento IF-2024-00160264-NEU-SUMARIOS#SFI, de fecha 31 de enero de 2024, obra Capítulo de Cargo realizado por la instructora del Sumario Administrativo, en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar, corresponde clausurar el Sumario Administrativo N° 039/2023 y ACREDITAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA al agente HUINCAMAN Ricardo Javier, CUIL N° 20-24026833-8, Legajo N° 444181, de Planta Permanente de Temporada, del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), encuadre Servicios Generales Nivel 3 (SG3), por ausentarse de su lugar de trabajo de manera injustificada desde el día 10 de diciembre de 2022 y hasta el día 01 de mayo de 2023; habiendo así transgredido la normativa prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3096, Capítulo V, Artículo 56°, Régimen Disciplinario, Inciso d) y Artículo 57°, Causales Inciso d) Punto 1, abandono del servicio sin causa justificada, en el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas, sugiriéndose a la autoridad aplicar la sanción de cesantía prevista en el Artículo 57°, Inciso 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3096;

Que en fecha 14 febrero de 2024, mediante Disposición DI-2024-23-E-NEU-SUMARIOS#SFI, la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado en el sumario administrativo y tuvo por acreditada la responsabilidad administrativa y disciplinaria del agente HUINCAMAN, en virtud de haber transgredido con su accionar el Capítulo V, Artículos 56° y 57° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096 y por aplicación del Artículo 7° del mismo cuerpo normativo, lo normado en los Artículos 9°, Incisos a) y d), 92° y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), haciéndose pasible la sanción de cesantía, establecida en el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que la Asesoría Letrada de la Junta de Disciplina, mediante Dictamen DICTA-2024-77-E-NEU-JUNTADISC, habiendo valorado las pruebas producidas, la documental agregada y entendiendo que se resguardo el debido proceso y derecho a defensa, sugiere se imponga al agente HUINCAMAN Ricardo Javier, CUIL N° 20-24026833-8, la sanción de cesantía prevista en el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) quedando acreditada su responsabilidad;

Que desde la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través de ACTA-2024-01942333-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 62-2024, se sugiere se imponga al agente HUINCAMAN Ricardo Javier, CUIL N° 20-24026833-8, Legajo N° 44418, Encuadre Servicios Generales Nivel 3 (SG3), de la Planta Permanente de Temporada del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), dependiente del Ministerio de Turismo, la sanción de cesantía según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) por haberse configurado abandono de cargo desde el día 10 de diciembre de 2022 y hasta el día 01 de mayo de 2023;

Que el Artículo 25°, Incisos 1) y 5) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) establecen: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes. 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar el “EPROTEN” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios*

de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”(...) 5. Obedecer las órdenes emanadas del superior jerárquico competente y que tengan por objeto la realización de actos de servicios compatibles con la función de los trabajadores (...);

Que por su parte el Artículo 56° del citado cuerpo normativo establece el régimen disciplinario, entre ellas la cesantía. En este orden de ideas el Artículo 57° en su Inciso d) determina las causales de cesantía: “*1. Abandono de servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas.(...)”;*

Que de acuerdo al Artículo 7° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, resulta aplicable el régimen previsto por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que el Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) establece: “*Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes. (...)*”, asimismo el Artículo 92° indica: “*Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar planillas de la mesa de control, lo hará cinco (5) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía”, y Artículo 97° dice: “*El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (...)*”;*

Que el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), establece: “*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) i) De la Cesantía: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)*”;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada da cuenta de las inasistencias, asimismo no hay constancias de otras licencias, no se efectuaron descuentos y el agente no aportó elementos en su defensa, de manera que resulta configurado el abandono de cargo;

Que es dable mencionar que el agente HUINCAMAN Ricardo Javier, CUIL N° 20-24026833-8, no cuenta con tutela sindical;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que tal como surge del Dictamen DICTA-2025-1-NEU-LYT#EPROTEN del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.) es necesario gestionar a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados al agente HUINCAMAN Ricardo Javier, CUIL N° 20-24026833-8, Legajo N° 444181, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios e instruir al Ente

Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.) para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente HUINCAMAN, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que el aludido Estatuto indica en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente HUINCAMAN Ricardo Javier, CUIL N° 20-24026833-8, Legajo N° 444181, Encuadre Servicios Generales Nivel 3 (SG3) de la Planta Permanente de Temporada del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), dependiente del Ministerio de Turismo, establecida en el Artículo 57°, Inciso d) Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el período comprendido desde el día 10 de diciembre de 2022 y hasta el día 01 de mayo de 2023, trasgrediendo con su accionar el Artículo 25°, Incisos 1) y 5) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCT, Ley 3096), y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que informe los períodos e importes abonados al agente HUINCAMAN Ricardo Javier, CUIL N° 20-24026833-8, Legajo N° 444181, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** al Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.) a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, al interesado y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial y a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

